

**RESOLUCIÓN N° EP 375-2019  
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCION N° EP 250-2019 DEL 02 DE JULIO DE 2019”**

El suscrito Subdirector de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018, las Resoluciones 1467 y 1468 del 02 de noviembre de 2018, la Resolución 1478 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 8 del Decreto 552 de 2018, se señalan las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público; así mismo, el artículo 12 establece que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes- es entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público denominada artistas en espacio público; igualmente, en el artículo 31 se ordenó a las entidades gestoras y administradoras del espacio público formular los protocolos interinstitucionales para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Resolución No. 1467 del 02 de noviembre de 2018 el Instituto Distrital de las Artes –Idartes- de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- adoptó el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público. En el artículo 3 de la citada Resolución se establece que el proceso de registro, verificación y permiso para el artista y su actividad estará a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes-.

Que mediante la Resolución 1468 del 02 de noviembre de 2018 del IDARTES, se adoptó el protocolo de actividades artísticas en el espacio público.

Que en el artículo 17 del Decreto 552 de 2018 dispone que las Entidades Gestoras de la actividad de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público de artistas en espacio público, dentro de las cuales se encuentra el IDARTES podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Asimismo, indica que los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Que el día 22 de febrero de 2019 el señor CARLOS EDUARDO ROA ARMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79974662, realizó el registro como artista en el espacio público mediante la plataforma [www.paes.gov.co](http://www.paes.gov.co), conforme a ello, el IDARTES procedió a realizar la verificación de la actividad realizada evidenciando que corresponde a la de un artista, y que el mismo es quien ejerce la actividad en el espacio público.

Que acorde con lo anterior, el día 28 de junio de 2019 el señor CARLOS EDUARDO ROA ARMERO a través de la plataforma que para tal efecto tiene el IDARTES en su página [www.paes.gov.co](http://www.paes.gov.co), procedió a presentar la solicitud con número PAES-UIRGZ2019, diligenciando el correspondiente formulario de permiso de aprovechamiento económico para realizar la actividad artística de dibujo con impacto medio en el espacio público que corresponde a la ZONA 2 (Tramo 2 de la Carrera 7 desde la Av. Jiménez hasta la Calle 19).

Que una vez verificado la disponibilidad de cupo en la zona solicitada por el artista, de acuerdo al número de artistas e impactos aprobados por el Instituto de Desarrollo Urbano en su calidad de entidad administradora del espacio público, el personal designado por la entidad aprobó la solicitud que realizó el artista para la ZONA 2 y remitió a la Oficina Asesora Jurídica el reporte para la expedición del acto administrativo correspondiente.

**DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Que de conformidad al marco normativo de la regulación de artistas en espacio público y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el protocolo para registro y autorización de actividades artísticas, el cual hace parte de dicha regulación, se expidió la Resolución N° EP 250-2019 del 02 de julio de 2019 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE DIBUJO EN EL ESPACIO PÚBLICO”*, en virtud de la solicitud que a través



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° EP 375-2019 (03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N° EP 250-2019 DEL 02 DE JULIO DE 2019”

de la plataforma PAES realizó el señor CARLOS EDUARDO ROA ARMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79974662.

Que el 16 de julio de 2019 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue notificado personalmente la Resolución N° EP 250-2019 al señor CARLOS EDUARDO ROA ARMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79974662.

Que en razón a que el artículo 3 de la Resolución No. 1467 del 02 de noviembre de 2018 dispone que el proceso de registro, verificación y permiso para el artista y su actividad estará a cargo directamente de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes-, los actos administrativos de artistas en espacio público que se emitan por parte del funcionario que tenga a su cargo dicha dependencia, serán solamente susceptibles del recurso de reposición en virtud del numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, tal como lo dispone el artículo octavo de la Resolución No. EP 250-2019 del 02 de julio de 2019.

#### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que con radicado bajo el número 20194600060312 del 29 de julio de 2019, el artista beneficiario del permiso otorgado a través de la Resolución N° EP 250-2019, señor CARLOS EDUARDO ROA ARMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79974662, interpuso el recurso de reposición dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece el artículo 77 ibídem.

#### DE LA COMPETENCIA

Que en ejercicio de las facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018, el artículo 3 de las Resoluciones 1467 de 2019, la Resolución 1478 de 2018 y el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le compete al Subdirector de las Artes, quien tiene bajo su responsabilidad el proceso de registro, verificación y permiso para el artista, resolver el recurso de reposición por ser el mismo funcionario que expidió el acto administrativo objeto del recurso de reposición.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurso de reposición esta argumentado en inconformidades generales sobre las condiciones en que se otorga el permiso, tales como: las dificultades para ejercer su actividad artística de dibujante con ocasión del caos generado por la ocupación ilegal del espacio público por parte de vendedores informales, entre otros, y la inseguridad de las zonas reguladas.

Así mismo, el recurrente aduce igualdad frente a otros actores y/o artistas que laboran libremente sin estar sujeto a permisos sin ser desalojados; y solicita se revoque la condición de disponibilidad de cupos en el espacio público para el otorgamiento del permiso y garantías para ejercer su actividad como caricaturista ante las inclemencias del tiempo y la competencia desleal realizada por artistas que venden sus obras a muy bajo precio.

#### CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE LAS ARTES

Como quiera que los argumentos de oposición al acto administrativo que es objeto del recurso de reposición y las solicitudes consignadas en el escrito que motiva este pronunciamiento, han sido contestadas y absueltas a través de las diferentes respuestas que ha emitido este despacho con ocasión de las peticiones interpuestas por el señor CARLOS EDUARDO ROA ARMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79974662, es pertinente fundamentar la decisión que resuelve el recurso presentado por el artista en mención, reiterando lo manifestado por la Subdirección de las Artes en cada una de las respuestas, así:

**Respecto a la ocupación ilegal del espacio público, la inseguridad e inconformidad por el caos generado por vendedores informales y otros actores, entre los cuales también se encuentran cachivacheros y “ajedrecistas”.**

- Radicado 20193000047441 del 27-05-2019

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES  
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia  
Teléfono: 3795750  
[www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
Email: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**RESOLUCIÓN N° EP 375-2019  
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCION N° EP 250-2019 DEL 02 DE JULIO DE 2019”**

*“(...) El IDARTES como entidad ejecutora de programas y proyectos del sector cultura para la ciudad de Bogotá tiene la responsabilidad, en el marco de la regulación de artistas en el espacio público, del proceso de registro, verificación y acompañamiento a las actividades de los artistas en el espacio público dentro de las zonas reguladas.*

*Los asuntos relacionados con el seguimiento de las articulaciones interinstitucionales del sector cultura con otros sectores, la seguridad, el control a actividades de venta informal y en general a las situaciones que alteran la convivencia ciudadana en estos espacios, son competencia de otras entidades. Por tal motivo hemos enviado su comunicación en un oficio donde remitimos 9 escritos más con contenido similar, a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Policía Metropolitana y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte con el fin de que estas entidades obren de acuerdo a sus competencias (...).”*

- Radicado 20193000059551 del 08-07-2019

*“(...) Todas las peticiones relacionadas con asuntos de inseguridad ciudadana, convivencia y de ocupación del espacio público por parte de actores ilegales que generan desorden e inseguridad en la carrera séptima, recibidas por la entidad, han sido contestadas a los peticionarios dentro del marco de las competencias del IDARTES, comunicando que las mismas han sido puestas en conocimiento de las autoridades distritales competentes para su conocimiento y fines pertinentes.*

*A la fecha se han enviado un total de 3 comunicados oficiales desde la Dirección y la Subdirección de las Artes con destino a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Policía Metropolitana y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, anexando las peticiones de los artistas respecto a las condiciones que se vienen presentando en las zonas de espacio público habilitadas para la actividad de aprovechamiento económico de artistas en espacio público.*

*El IDARTES ha insistido en que es importante que de manera articulada y coordinada se continúen adelantando gestiones con las autoridades que deben velar no solamente por la seguridad y convivencia ciudadana, sino también con las entidades que concurren en la conservación y recuperación del espacio público, ya que la informalidad en las ventas es un común denominador en las quejas.*

*Si bien las entidades del sector cultura tenemos la obligación de poner en conocimiento dicha situación a la MEBOG y demás entidades que según sus funciones deben contribuir al mantenimiento del orden público y seguridad dentro de las zonas reguladas, no está en manos nuestras dar cuenta de las actuales condiciones de seguridad y otros asuntos que afectan el desarrollo de las actividades de artistas y a la ciudadanía en general.*

*(...)*

*Como se observa en la definición que trae el Decreto 552 de 2018 respecto a la actividad de artistas, no se contempla el ajedrez, y en consecuencia el IDARTES no es la entidad competente para regular o legalizar a quienes ejercen esta actividad. Esta actividad atiende mas a otro tipo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público como lo son “Actividades deportivas” o “actividades recreativas”, que según la norma en mención es del resorte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR, como entidad gestora de las actividades deportivas de recreación y esparcimiento.”*

- Radicado 20193000063871 del 22-07-2019

*En este radicado, en lo que tiene que ver con asuntos de inseguridad y el control de actividades de venta informal, le fue informado al artista recurrente que “(...) su comunicación sería remitida a la Secretaría de Seguridad y Convivencia y a la Policía Metropolitana, para que estas entidades obren de acuerdo a sus competencias (...).”*

- Radicado 20193000068521 del 08-08-2019

*“(...) El IDARTES con el fin de velar por el mejoramiento de las condiciones de los artistas que se acogen a la regulación, remitirá a la MEBOG las peticiones y quejas de los artistas que tienen el mismo objeto, para que dentro de sus competencias adopten las medidas correspondientes, en relación a tener un mayor control y seguridad en el espacio público, por tanto, su petición será trasladada a la autoridad policiva, para que de una manera concreta se pronuncie sobre lo evidenciado en el material fotográfico que se adjunta en su petición.*

*Le informamos que si el artista se ubica en una zona diferente a la autorizada podrá ser retirado del espacio público por parte*

**RESOLUCIÓN N° EP 375-2019  
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCION N° EP 250-2019 DEL 02 DE JULIO DE 2019”**

*de la autoridad competente, tal como lo señala el protocolo consignado en la Resolución 1468 de 2018, donde se indica que "De no ser presentado el permiso de autorización, el artista deberá ser retirado del espacio público por las autoridades correspondientes."*

*Las entidades gestoras de la actividad de los artistas, es decir la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el IDARTES, se encuentran articulando esfuerzos con otras la Policía Metropolitana, Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, Alcaldías Locales y Secretaría de Gobierno, todas entidades con competencias sobre el espacio público para que ejerzan un mayor control y brinde seguridad ciudadana, ya que esta es son otras entidades las que cuentan con competencias en materia de seguridad y de espacio público, donde podrán los artistas acudir directa y formalmente a presentar sus quejas o denuncias respectivas.*

*Adjuntamos a esta comunicación los requerimientos enviados a la Policía y a las demás autoridades que hacen parte de la regulación, para responder a su inquietud sobre las medidas está implementando el IDARTES respecto a las condiciones de seguridad de los artistas.*

*(...)*

*Por último, respecto a las medidas que está implementando el IDARTES para garantizarle al artista programado las mínimas condiciones para su labor, de acuerdo al fallo de tutela 2015-1481 interpuesta a la Alcaldía Mayor de Bogotá y SCRD, donde se ordenó que se "Diseñen diferentes medidas que aseguren sus derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital, ofreciéndole diferentes alternativas para el desarrollo de las prácticas artísticas, en consideración a las condiciones físicas y ambientales requeridas para su realización", fallo que fue acatado y que originó el planteamiento y aprobación de la Regulación de Artistas en el Espacio Público, es importante resaltar que las entidades involucradas dentro del proceso tienen distintas competencias.*

*Como se estableció en el Decreto 552 de 2018, que contiene el Marco Regulatorio de aprovechamiento económico en el espacio público, las dos entidades gestoras de la actividad de los artistas son la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y este Instituto. Las acciones que corresponden a cada entidad están sujetas a sus objetivos y competencias misionales, lo que indica que cada una se encarga de procedimientos distintos. Esto esta reglamentado en la Resolución Interinstitucional 1467 de 2018 firmada por las dos entidades, donde se establece:*

*Artículo 2°. Entidades: Las entidades responsables de definir las acciones de regulación de la Actividad de Artistas en el Espacio Público son la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital para las Artes — IDARTES, con el apoyo de las Alcaldías Locales, las entidades administradoras de espacios públicos y las autoridades policiales de los territorios de la ciudad.*

*PARÁGRAFO: Las entidades distritales cuya competencia alcanza distintos aspectos en la administración del espacio público, como la Defensoría del Espacio Público - DADEP, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte — IDRDR, serán consultadas de acuerdo a las necesidades de los procedimientos para autorizar la actividad de los artistas en el espacio público por parte de los gestores de la actividad de aprovechamiento económico, para el caso SCRD e IDARTES.*

*Por su parte el Artículo 7 que el IDARTES se encargará específicamente del procedimiento de registro, verificación y autorización de los artistas y que diseñará los mecanismos para ello.*

*Las otras acciones que corresponden a la implementación de la regulación están distribuidas e indicadas de acuerdo con las competencias de las entidades distritales a las que les corresponda participar de alguna manera.*

*En el Artículo 8vo de la resolución en comento se indica que para el seguimiento y verificación de las actividades autorizadas en el espacio público: La SCRD y el IDARTES definirán un mecanismo de articulación local entre estas entidades, la Alcaldía Local y la Policía Metropolitana, para establecer acciones de seguimiento a la actividad de los artistas en las zonas reguladas. La SCRD coordinará el espacio de articulación que se conforme para hacer seguimiento al funcionamiento de las zonas. En este espacio tendrá presencia de manera constante el IDARTES a través del personal que delegue para monitorear las actividades de los artistas autorizados en las zonas. Se concertará con la Alcaldía Local y la Policía Metropolitana quienes estarían en comunicación constante con los delegados de las entidades del sector cultura".*

*Esto indica que las demás entidades con competencias sobre el espacio público están involucradas dentro de la regulación para que ejerzan sus funciones de acuerdo con sus funciones y competencia, como es el control policivo del espacio público frente a actividades ilegales, garantía de condiciones de seguridad, entre otros. Como se manifestó en el primer punto de*

**RESOLUCIÓN N° EP 375-2019  
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N° EP 250-2019 DEL 02 DE JULIO DE 2019”**

esta comunicación, esta entidad ha informado debidamente a quien corresponde sobre las inquietudes de los artistas respecto a estos temas.

La Coordinación y seguimiento a las acciones contenidas en el protocolo de articulación interinstitucional, es decir el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de las entidades participantes, quedó consagrada en el artículo 9no en los siguientes términos: “estará en cabeza de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte las cuales se llevarán a cabo a través de una articulación sectorial dirigida por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte- SCRD y el IDARTES- Subdirección de las Artes. Las decisiones que tengan lugar en el proceso de regulación, como la definición y aprobación de zonas para las actividades de los artistas en el espacio público, serán aprobadas en la instancia de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, previa solicitud de inclusión de los temas en la agenda de las sesiones ordinarias o solicitud de sesión extraordinaria, si se requiere”.

Así las cosas, el IDARTES efectivamente está cumpliendo con la responsabilidad otorgada dentro de la regulación, al desarrollar e implementar el mecanismo de registro, verificación y autorización del artista como esta reglamentado, y participa de manera constante y determinada en todas las otras acciones que le corresponden; sin embargo para la entidad no es posible atender todas las problemáticas por usted expuestas toda vez que desbordaría el marco de nuestra competencia definido por la normativa vigente.

Nos referimos puntualmente al control policivo para garantizar la seguridad, administrar el espacio donde se desarrolla la regulación o efectuar cambios en las condiciones esta; todas estas competencias recaen en las otras entidades involucradas, como se estableció en el protocolo interinstitucional referenciado (...)

**Respecto a la inconformidad por los cupos de las zonas y solicitud de no contemplar esta exigencia dentro de la regulación de artistas en espacio público.**

- Radicado 20193000059551 del 08-07-2019

“(...) De acuerdo al plan de manejo de cada zona propuesto por las entidades del sector cultura y aprobado por parte del I.D.U. como entidad administradora del espacio público que comprende las zonas que hacen parte de la regulación de artistas en espacio público, se ha definido una capacidad máxima de cupos para cada zona y cada impacto (alto, medio y bajo) para poder otorgar permisos a los artistas y/o agrupaciones que sean registrados y hagan su solicitud de aprovechamiento económico para la actividad de artistas en espacio público de conformidad al procedimiento y requisitos señalados en el protocolo del IDARTES.

Por tal razón, este instituto debe sujetarse al plan de manejo aprobado por el Instituto de Desarrollo Urbano y no puede exceder sus competencias otorgando más permisos de los que se han fijado en los planes de manejo establecidos y aprobados por las autoridades que hacen parte de la regulación.

Es preciso indicar que la decisión de definir un número de cupos específico para cada zona regulada obedece a las condiciones de la infraestructura física de los espacios públicos y el impacto ambiental en términos de despliegue de elementos visuales y elementos que generan sonido.

La infraestructura física de las zonas reguladas es finita, hay presencia de edificaciones de distintos usos, flujos peatonales y otras estructuras como la cicloruta para el caso de la Carrera 7ma entre calles 11 y 24. Para el caso de los impactos ambientales existen normas que restringen el despliegue indiscriminado de elementos visuales y de impacto sonoro.

Los espacios públicos no pueden albergar un número indiscriminado de artistas porque la vocación de estos responde a otros usos para los ciudadanos en general.

Cabe anotar que siempre que se cumplan con las condiciones de la regulación de artistas en espacio público, los cupos se van ocupando de acuerdo al orden de las solicitudes que se vayan realizando y aprobando a través de la plataforma PAES, y en consecuencia, una vez se hayan otorgado en su totalidad los cupos para cada zona y cada impacto, se deberá proceder al rechazo de las solicitudes de permiso.

En cuanto a la masiva asistencia de artistas que han excedido las solicitudes de permiso frente a la totalidad de los cupos aprobados, la SCRD y el IDARTES en coordinación con las demás entidades que hacen parte de la regulación, entre las cuales está la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, como instancia superior del Distrito en materia de actividades de aprovechamiento económico del espacio público, vienen adelantando las gestiones administrativas necesarias

**RESOLUCIÓN N° EP 375-2019  
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N° EP 250-2019 DEL 02 DE JULIO DE 2019”**

*para poder solucionar la problemática planteada, a través de la apertura de nuevas zonas estratégicas con nuevos cupos para fomentar el arte y la cultura de la ciudad.*

*Respecto a este punto, es de aclarar que el artículo 4° de la Resolución 1467 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público.”, preceptúa lo siguiente:*

*“Las zonas donde se autorizará la actividad de aprovechamiento económico de artistas en el espacio público, serán definidas por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, con el acompañamiento de las Alcaldías Locales quienes definirán zonas dentro de sus territorios donde consideren que se pueden autorizar actividades artísticas, de acuerdo a los criterios de pertinencia, antecedentes de presencia de éstas en el espacio público y viabilidad normativa de acuerdo a lo dispuesto por normas de medio ambiente. Es decir que la definición de estas zonas tendrá en cuenta que la actividad de los artistas no afecte de manera negativa el entorno donde se autorice”.*

*Así las cosas, le reitero que la definición y trámite de la apertura de nuevas zonas corresponde a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, por ser la dependencia competente que encabeza la orientación de los procesos de la regulación en sus gestiones interinstitucionales e intersectoriales (...).”*

- Radicado 20193000063871 del 22-07-2019

*“Es pertinente aclarar que dentro del marco de la regulación de artistas en el espacio público, el IDARTES tiene la responsabilidad del proceso de registro, verificación y acompañamiento a las actividades de los artistas en el espacio público dentro de las zonas reguladas y la entrega de permisos de acuerdo a la disponibilidad de cupos libres al momento en que el artista hace la solicitud. Las modificaciones a las condiciones de los permisos así como la articulación con los otros sectores y entidades de gobierno del Distrito están en cabeza de la SCRD y de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.”.*

**Respecto a las garantías para desarrollar su actividad artística como dibujante ante las inclemencias del tiempo, las condiciones de igualdad y los artistas que se ubican en el espacio público sin permiso.**

- Radicado 20193000072741 del 23-08-2019

*“(…) - El IDARTES no tiene la posibilidad de tomar ninguna medida respecto a las actividades de personas que no están reguladas, luego no tendría ninguna competencia para obrar respecto a personas que no tienen permisos como artistas para espacio público. De igual forma, las personas acogido a la regulación deberán empezar por llevar a cabo su registro, cumpliendo con el requisito de entregar un material audiovisual que le permita a la entidad verificar su actividad artística para registrarlo como un verdadero artista y una vez solicitado y aprobado el permiso, poder hacer la verificación de la actividad artística que debe corresponder a las tipologías de la regulación.*

*(…)*

*- Respecto a las condiciones que requieren los artistas para desarrollar sus actividades en el espacio público le recordamos que los artistas que han venido ocupando estos espacios de la ciudad han trabajado siempre en las condiciones que los mismos proveen, es decir, adaptándose a condiciones climáticas y haciendo uso de la infraestructura que se encuentra allí. Sin embargo, no es posible para las entidades gestoras de la actividad de aprovechamiento económico, es decir la SCRD o el IDARTES, realizar modificaciones o adiciones a las condiciones del espacio público pues la infraestructura de la ciudad esta compuesta por edificios privados, mobiliario urbano cuya custodia recae en manos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y la infraestructura de espacios públicos en manos del Instituto de Desarrollo Urbano.*

*La garantía de las condiciones para que los artistas desarrollen su labor en los espacios públicos contemplados dentro de la regulación implica la gestión con las entidades administradoras del espacio público para hacer uso del mismo, la gestión del proceso de registro, verificación y entrega de permiso a los artistas, y la interlocución con las demás entidades con competencias en el control del espacio público para garantizar que el artista pueda trabajar allí.”.*

Resulta claro entonces que, no es posible adicionar o modificar la resolución recurrida en cuanto a lo expresado en el punto 3.1 del recurso de reposición, que tiene que ver con que se le aporte al artista recurrente implementos estructurales o algún tipo de mobiliario que garantice sus condiciones de trabajo, ya que le corresponde a cada artista tener sus elementos básicos para desarrollar la actividad artística que ha sido registrada y autorizada.

**RESOLUCIÓN N° EP 375-2019  
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCION N° EP 250-2019 DEL 02 DE JULIO DE 2019”**

Aunado a lo anterior, debe aclararse que la construcción o asignación de mobiliario urbano que modifique la infraestructura del espacio público de la ciudad, no es del resorte de este despacho, ya que la competencia es del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, como entidad administradora del espacio público. Así las cosas, todo el mobiliario urbano que está aprobado en el espacio público está contenido en la Cartilla de Mobiliario Urbano, que contiene los planos y especificaciones de los elementos de mobiliario urbano para Bogotá D.C., la cual se encuentra actualizada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007.

De otra parte y como es sabido, los requisitos establecidos en el marco regulatorio del aprovechamiento económico de la actividad de artistas en espacio público y su protocolo, *se aplican en igualdad de condiciones para todas las personas* que se han acogido a la regulación, sin importar su actividad artística, su antigüedad, su nacionalidad, trayectoria, edad, sexo, estado de salud, o cualquier otro aspecto que demuestre distinción, preferencia, discriminación o favorabilidad entre los artistas.

En consecuencia, el único documento válido para permanecer en el espacio público que hace parte de las zonas reguladas es la Resolución expedida por esta entidad, por medio de la cual se otorga un permiso para realizar determinada actividad artística. "De no ser presentado el permiso de autorización, el artista deberá ser retirado del espacio público por las autoridades correspondientes", tal como se estipula en el protocolo de actividades de artistas en espacio público, el cual debe ser de conocimiento de los artistas que se acogen a la regulación; por tal razón, se aclara que el IDARTES de ninguna manera está haciendo distinciones o preferencias respecto a los artistas que sin permiso se ubican en el espacio público de las zonas reguladas como lo sostiene el recurrente en el literal b) del numeral 1 del recurso aludido. Así las cosas, se reitera que sobre cualquier tipo de ocupación ilegal del espacio público por parte de artistas u otros actores, es la autoridad policiva quien de acuerdo a sus competencias deberá retirarlos, ya que esta función no es del resorte de este Instituto.

En cuanto a la solicitud y afirmación descrita en el numeral 2 del recurso de reposición, relacionada con que *“se modifique o revoque la parte concerniente a que para desarrollar mi trabajo se me obligue a esperar según disponibilidad de espacio (...)”*, es necesario precisar que ni en la parte considerativa ni en el resuelve del acto recurrido se hace alusión a que deba el artista esperar disponibilidad de espacio; sin embargo, en razón a que las zonas aprobadas cuentan con unos cupos limitados contenidos en los planes de manejo aprobados por el I.D.U., esta exigencia, como es de conocimiento de todos los artistas que aceptan someterse a la regulación, hace parte del protocolo adoptado a través de la Resolución 1468 de 2018, acto administrativo que se encuentra en firme y no es objeto de debate.

Resulta importante precisar que las disposiciones en cuanto a rotación de los artistas por distintos tramos, la duración de los permisos y otros aspectos como el mecanismo de registro, verificación y autorización de los artistas son ejecutadas por el IDARTES de acuerdo a lo establecido en el Decreto 552 de 2018, las Resoluciones 1467 de IDARTES / 525 de la SCR D y 1468 de 2018 del IDARTES, y el plan general de manejo aprobado para las zonas priorizadas que hacen parte de la regulación de la actividad de aprovechamiento económico denominada “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”, el cual fue aprobado por la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

En este orden de ideas, las modificaciones o adiciones pretendidas por el recurrente que tienen que ver con las condiciones en que se expidió el permiso otorgado mediante la Resolución N° EP 250-2019, no pueden ser aceptadas por parte de esta entidad, toda vez que dicho acto administrativo ha sido emanado con fundamento en los lineamientos definidos por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, con sujeción al plan de manejo especial para cada zona que fue aprobado por el Instituto de Desarrollo Urbano y en especial, al plan de manejo general aprobado por la instancia máxima de coordinación de la regulación de artistas en espacio público, como lo es la Comisión Intersectorial del Espacio Público, tal como lo establece el Decreto 546 de 2007, modificado por el Decreto 583 de 2012.

Finalmente, el IDARTES con fundamento en el principio constitucional de colaboración armónica entre entidades públicas, continuará gestionando con las demás autoridades distritales que intervienen en la regulación que nos involucra, para que dentro del ámbito de sus competencias y mediante acciones asertivas y concertadas, se contribuya al mejoramiento de la actividad de aprovechamiento económico denominada “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° EP 375-2019  
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N° EP 250-2019 DEL 02 DE JULIO DE 2019”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución N° EP 250-2019 del 02 de julio de 2019, en todas y cada una de sus partes de conformidad con las consideraciones efectuadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Acto Administrativo al señor CARLOS EDUARDO ROA ARMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79974662, en los términos establecidos en el inciso primero, numeral primero del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se enviará citación a través del correo electrónico indicado en su registro: eduartrato@yahoo.es


**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), al Instituto de Desarrollo Urbano, a la Alcaldía Local de Santa Fe, a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Comando de la Policía Metropolitana para su conocimiento y fines pertinentes.

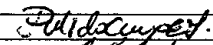
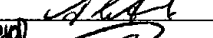

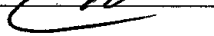
**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y quedará en firme de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Dada en Bogotá D.C. a los **03 SEP 2019**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME CERÓN SILVA**  
SUBDIRECTOR DE LAS ARTES

|                                 |   |   |
|---------------------------------|---|---|
| Proyectó y verificó información | Edgar Javier Pulido Caro - Contratista OAJ                  |  |
| Revisión SubArtes               | Ana Carolina Ávila - Contratista Subdirección de las Artes  |  |
| Revisión SubArtes               | Nidia Rocío Díaz - Contratista Subdirección de las Artes    |  |
| Aprobó revisión OAJ             | Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica |  |